

tercera circunscripción; en la otra de las Secciones Electorales, el Vice-Presidente del Ayuntamiento será sustituido, durante el día, con un Regidor que alternará con otro Regidor, y el Juez de Instrucción de la segunda circunscripción, que alternará con el Alcalde de la segunda circunscripción.

Art. 2º Cerrada la votación se trasladará, por las personas que integran la Sección del Bufete, custodiada por agentes de la fuerza pública, la urna de la que actúa en el local del Ayuntamiento al local de la Sección que actúa en el Congreso, y allí, ambas Secciones, de las que formará parte el Vicepresidente del Ayuntamiento constituidas en un solo Bufete, compondrán la mesa escrutadora que procederá a llenar el voto de la ley conforme al Decreto Electoral de fecha 12 de Octubre de 1914.

Art. 3º El Secretario de Estado de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 27 días de octubre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

Comunicado:—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía:—Enrique Jimenez.

Núm. 5359.—DECRETO del G. P. relativo a la suplencia del Juez de 1ª Instancia.—G. O. Núm. 2551 del 31 de Octubre 1914.

DOCTOR RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Considerando: que, según el artículo 24 del Decreto Electoral de fecha 12 de Octubre de 1914, una de las actas levantadas para legalizar la elección será enviada al Juez de Primera Instancia, así como los paquetes de votos después de sellados y lacrados;

Considerando: que el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo se halla ausente de la Capital de la República;

En uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. único: Mientras dure la ausencia del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, tanto las urnas como el acta levantada quedarán depositadas en poder del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien las entregará á dicho Juez de Primera Instancia tan pronto como regrese de Macorís este funcionario público.

Comuníquese.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Octubre de 1914; año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DR. BAEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía: Enrique Jimenez.

Núm. 5360.—DECRETO del G. P. relativo a la división del bufete electoral de la común de Santo Domingo.—G. O. Núm. 2552 del 4 de Noviembre 1914.

DR. RAMON BAEZ.

Presidente Provisional de la República.

Considerando: que para mayor eficacia de los fines del Decreto Electoral de fecha 12 del mes de Octubre de 1914, se hace necesario dividir en dos secciones el Bufete Electoral;

A solicitud de los Jefes de partido, y en uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1º Se divide el Bufete de la común de Santo Domingo, en dos Secciones Electorales, compuesta la una, del Presidente del Ayuntamiento, que alternará con el Síndico, y el Procurador Fiscal que alternará con el Alcalde de la segunda circuns-